



E.C

Resolución de Alcaldía

N°32-2024-MDY

Yarabamba, de 27 de febrero del 2024

VISTOS:

Lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, mediante Proveído N°394-2024-ALCALDIA/MDY, de fecha 26 de febrero del 2024; El Informe N°41-2024-GJ-MDY, de fecha 26 de febrero del 2024, suscrito por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos – Gerente de Asesoría Jurídica; El Informe N°144-2024-GPSyDEL/MDY, de fecha 23 de febrero del 2024, suscrita por la C.P.C.C. Patricia Janeth Mendoza Gaimes – Gerente de Promoción Social y Desarrollo Económico y Local; El Informe N°05-2024-OREC-Y, de fecha 22 de febrero del 2024, suscrito por el Sr. Efraín Enrique Panca Quico – (E) Registro Civil; El Informe N°002-2024-GAJ-MDY, de fecha 16 de febrero del 2024, suscrito por el Abg. William Alfredo Velazco Chirinos – Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N°03-2024-OREC-Y, emitido por la Registradora Civil de la Municipalidad Distrital de Yarabamba y el Expediente N°1713-2024, de fecha 13 de febrero del 2024, para contraer matrimonio civil, presentado por el Sr. Juan Carlos Edmundo Mendoza Beltrán y la Sra. Nathaly Wendy Marmanillo Lorayco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que “Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que de conformidad con el numeral 16) del Art. 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde textualmente nos indica que es una de las atribuciones del Alcalde la de Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, de conformidad con lo estipulado en el Art. 248 del Código Civil, modificado por la ley N° 31643 señala: “Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declaran oralmente o por escrito al Alcalde Provincial o Distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en el impedimento establecido en el Art. 241 inciso 2 o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento(...); cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden ser de ambos pretendientes (...)”;

Que, de conformidad en el Art. 250° del Código Civil modificado por la ley N° 31643 señala: “El Alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por





periódico, donde lo hubiere (...). Así también, el artículo 258° del mismo cuerpo normativo estipula: "Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada esta; y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes (...).";

Que, de conformidad con el Artículo 260° modificado por la ley N° 31643 de la norma antes citada "el alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos;

Que, mediante **expediente N° 1713-2024**, de fecha 13 de febrero del 2024, presentado por Don, Juan Carlos Edmundo Mendoza Beltrán y Doña. Nathaly Wendy Marmanillo Lorayco, solicitan contraer Matrimonio Civil cumpliendo con todos los requisitos exigidos por el art. 248° del Código Civil, conforme a los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Yarabamba;

Que, mediante **Informe N°03-2024-OREC-Y**, recibido el 16 de febrero del 2024, la Lic. Inés Jovita Aguilar Flores – Jefa de la Oficina de Registro Civil, informa que el Sr. JUAN CARLOS EDMUNDO MENDOZA BELTRAN, identificado con DNI N° 41734313 y NATHALY WENDY MARMANILLO LORAYCO, identificada con DNI N° 42970309, han presentado el Expediente Administrativo N° 1713-2024-MDVY, que contiene la documentación requerida en el TUPA vigente, solicitando iniciar el trámite para la Celebración de su Matrimonio Civil;

Que, mediante **Informe N°002-2024-GAJ-MDY**, de fecha 16 de febrero del 2024, el Abg. William Alfredo Velazco Chirinos – Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige a la C.P.C.C Patricia Mendoza Gaimés – Gerente de Promoción Social y Desarrollo Económico y Local, con el fin de que regularice el trámite, y realice previamente el Informe técnico correspondiente, en donde se declare la capacidad de los pretendientes, ello de conformidad con el artículo 248° del Código Civil en relación a los numerales 5 y 6 del artículo 94° - Funciones del área de Registro Civil, del ROF de la Municipalidad Distrital de Yarabamba;

Que, mediante **Informe N°05-2024-OREC-Y**, de fecha 22 de febrero del 2024, suscrito por el Sr. Efraín Enrique Panca Quico – (E) Registro Civil, informa que según el artículo 248° del Código Civil se ha cumplido con lo indicado y detallado en dicho artículo, ya que este menciona los documentos que debe de acompañarse para solicitar la celebración del matrimonio civil; ahora bien nuestro ROF, el cual se menciona en el informe de asesoría, indica en los numerales 5 y 6 del artículo 94° que el área de Registro Civil debe de organizar y revisar los expedientes matrimoniales y efectuar los actos de matrimonio civil conforme a ley y debemos de conducir los procesos para celebrar estos de acuerdo a las normas del código civil, por ello es que la oficina deriva el expediente matrimonial al señor Alcalde para que tenga conocimiento, evalúe y transcurrido el plazo del edicto matrimonial y no habiendo oposición al mismo, como es el caso del presente matrimonio solicitado, el Alcalde declarará la capacidad de los pretendientes; todo esto bajo el Artículo 258° del Código Civil;

Que, mediante **Informe N°144-2024-GPSyDEL**, de fecha 23 de febrero del 2024, la C.P.C.C. Patricia Janeth Mendoza Gaimés – Gerente de Promoción Social y Desarrollo Económico y Local, se dirige al Abg. William Alfredo Velásquez Chirinos – Gerente de Asesoría Jurídica, para ponerle en conocimiento que el expediente cumple con todos los requisitos pertinentes, por lo que concluye indicando que el presente expediente cumple con lo detallado en el artículo 248, asimismo indica que el Sr. Alcalde es quien celebra el acto del matrimonio civil caso contrario delegue dicha facultad al servidor correspondiente;





Que, mediante **Informe N°41-2024-GJ-MDY**, de fecha 26 de febrero del 2024, el Abg. William Alberto Velazco Chirinos – Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige al Despacho de Alcaldía, para informar que desde el punto de vista legal es procedente emitir Acto Resolutivo Declarando la Capacidad los contrayentes Juan Carlos Mendoza Beltran y Nathaly Wendy Marmadillo Lorayco;

Que, mediante **Proveído N°394-2024-ALCALDIAMDY**, de fecha 26 de febrero del 2024, el Despacho de Alcaldía, se dirige al Secretario General con el fin de que emita acto resolutivo del presente expediente.

Por lo que estando a lo establecido numeral 6° del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el Artículo 258° del Código Civil modificado por la Ley N° 31643;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Capacidad Civil de los pretendientes de **DON JUAN CARLOS EDMUNDO MENDOZA BELTRÁN Y DOÑA NATHALY WENDY MARMANILLO LORAYCO** para contraer Matrimonio Civil, en aplicación del Artículo 258° del Código Civil modificado por la Ley N° 31643.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR, al servidor municipal Sr. Efraín Enrique Panca Quico – (E) Registro Civil de Yarabamba, la celebración del matrimonio civil Don **JUAN CARLOS EDMUNDO MENDOZA BELTRÁN** y Doña **NATHALY WENDY MARMANILLO LORAYCO** para el día 02 de marzo del 2024, ha horas 12:00 pm. fuera del local de la Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que Secretaria General cumpla con notificar la presente Resolución al Área de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Yarabamba conforme a Ley para su estricto cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.muniyarabamba.gob.pe/ de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Luna Zapana
(e) Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Abg. Henry Fredes Jaen
Secretario General

